



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA
Ejecutado: Inversiones Marvigo SAS En Liquidación
Radicado: 76001-4105-005-2022-00308-00

Auto interlocutorio N.º 1084

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Inversiones Marvigo SAS En Liquidación, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la entidad Inversiones Marvigo SAS En Liquidación (f.º 10-15), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 9).

Para resolver son necesarias las siguientes

Consideraciones:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA a la sociedad Inversiones Marvigo SAS En Liquidación, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se libraré mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Skandia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA, y en contra de la ejecutada Inversiones Marvigo SAS En Liquidación, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$112.549 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

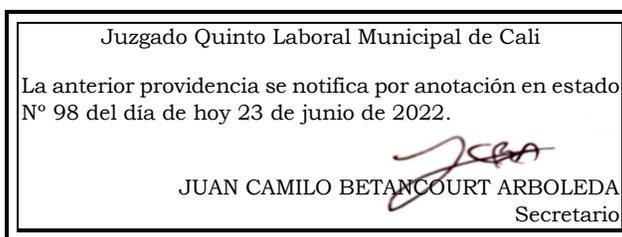
CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad Inversiones Marvigo SAS En Liquidación, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas si las mismas son solicitadas por la parte activa, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado (a) Jonathan Fernando Cañas Zapata, con T.P. N.º 301.358 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddae5c384a3548ed4395acba7676171d48729ff96ef0cc1f14778e3335aca2e**

Documento generado en 22/06/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso fue allegado escrito al correo electrónico del despacho, suscrito por el curador *ad litem* y en el manifiesta que acepta la designación del cargo para actuar en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA
DDO: DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU.
RAD: 76001-4105-005-2020-00073-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1086

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado HOLMES RUIZ ALBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.596 de Cali, allega escrito al canal digital de esta oficina judicial donde manifiesta que acepta el cargo de curador *ad litem* de la demandada; por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionado al doctor HOLMES RUIZ ALBAN identificado con cedula de ciudadanía No 16.598.596 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional 29.455 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU.

Segundo: Correr Traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°98 del día de hoy 23 de junio de 2022


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010561ff197834ead3ddf651bb9079a381fb30e87a7d07a7006e4f746f42455**

Documento generado en 22/06/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, allega respuesta el curador *ad litem*, mediante la cual acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN ANDRES MORCILLO
DDO: COMERCIAL DE MODULARES SA
RAD: 76001-4105-712-2015-01060

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1066
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.851.237 de Cali, allega escrito al canal digital de esta oficina judicial donde acepta el cargo de curador *ad litem* de la sociedad demandada Comercial de Modulares SA, por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ordinaria laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: Tener Por Posesionada a la doctora FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 1.142.851.237 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 314.187 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda ordinaria laboral a la curadora *ad litem*.

TERCERO: Señalar el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la parte demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaa58bb353927602ae4c7c29518378547f86b152286d47255e639ed39432a2a**

Documento generado en 22/06/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez, el presente proceso ordinario de única instancia pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LESLY TATIANA MOSQUERA PARRA
DDO: ONG CRECER EN FAMILIA
RAD: 76001-4105-005-2021-00602-00

Auto Sustanciación N.º 1088
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 50 del 17 de enero de 2022, se ordenó realizar las diligencias de notificación a la demandada ONG CRECER EN FAMILIA; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha presentado la entidad jurídica a notificarse del proceso.

Al respecto, se observa que el demandante allegó la constancia de notificación que trata el artículo 8 del D806 de 2020 en vigencia del mismo; no obstante, pese a enviar el comunicado en debida forma, el día 24 de enero de 2022, a través del canal digital crecefamilia@hotmail.com autorizado para ello, la entidad no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio. En tal sentido, encuentra esta oficina judicial que no se ha agotado todos los medios que regula la norma; es decir, que no se ha dado aplicación a la notificación por aviso que rige el artículo 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral.

En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso. Por tanto, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 292 del CGP que a letra reza:

Artículo 292. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E:

Librese por la secretaria de esta oficina judicial, la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f24b951601b7a135827143d8e78452493f4f741506de3abcb1e1ebd4ef5e5f**
Documento generado en 22/06/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MEJÍA
DEMANDADO: RUIZ & CELIS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1092
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º 1033 del 13 de junio de 2022 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación, que la mandataria judicial de la accionante incluyó una nueva situación fáctica en el hecho 39; formuló nuevas pretensiones en los numerales 3 y 7 del acápite declarativo y 3 del acápite de condena (subsido familiar y reintegro); además, no indicó el sustento normativo de la indemnización de daños y perjuicios que deprecia; asimismo, modificó las cuantías que había referido inicialmente por concepto de prestaciones sociales e indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; sin que sea esta la etapa procesal oportuna para reformar la demanda, pues en materia laboral no es aplicable el contenido del artículo 93 del CGP ya que existe norma expresa para tales efectos conforme al artículo 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º 1033 del 13 de junio de 2022, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e6d361383b93437d86cb9754321e59656183ce71d5a8f16d5a8bbbe84b7e1**
Documento generado en 22/06/2022 06:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO FAJARDO CERTUCHE
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2017-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1094
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Yafanid María Herrera Aguiar, en calidad de apoderada judicial del demandante, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que solicita que se realice control de legalidad o en su defecto, se dé trámite al incidente de nulidad, respecto de la sentencia N.º70 del 30 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Conforme lo anterior, se advierte que mediante auto N.º517 del 5 de abril de 2022, esta oficina judicial dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y ordenó el archivo de las diligencias. Así las cosas, se ordenará el desarchivo del expediente, para ser remitido ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, a efectos de dar el trámite pertinente a las solicitudes elevadas por la parte activa.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee5082c70819c3923463b2b9c2ff4bec31a8fb61534054576aecb8584ff0e3d**
Documento generado en 22/06/2022 06:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Joaquín Rodrigo Reyes Martínez
Demandado: Coomeva EPS SA en Liquidación y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Radicación: 76001-4105-005-2022-00040-00

Auto interlocutorio N.º 1095
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º 885 del 16 de mayo de 2022¹, se dispuso requerir al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, a efectos de rindiera informe en los siguientes términos:

Debe certificar la totalidad de los periodos de incapacidad conferido al señor Joaquín Rodrigo Reyes Martínez durante el periodo de 2017 hasta 2020, precisando en qué momento se presentó interrupción de las incapacidades y nuevo conteo de las mismas; debe precisar los motivos por los cuales se abstuvo de realizar la transcripción de los periodos solicitados por el demandante correspondiente a los siguientes ciclos, 1) 15 de julio de 2018 a 29 de julio de 2018, 2) 14 de agosto de 2018 a 28 de agosto de 2018, 3) 10 de febrero de 2019 a 24 de febrero de 2019 y 4) 12 de marzo de 2019 a 26 de marzo de 2019.

En la misma providencia, se concedió al señor Felipe Negret Mosquera, el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden impartida, so pena de imponerse las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP. Cumplido dicho plazo, sin que el representante legal se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, encuentra el despacho que el señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de representante legal de Coomeva EPS SA en Liquidación no justificó su incumplimiento e incurrió en mora, renuencia o inexactitud en la rendición del informe ordenado, y por ello se configuran las condiciones para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 276 del CGP que a la letra indica: *La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

Así las cosas, se materializa el supuesto fáctico establecido en la ley, pues el representante legal del ente requerido conocía la orden judicial impartida y se le dio la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, toda vez que el auto en comento fue notificado tanto por estados electrónicos², como a través de mensajería digital (remitido a los correos fnegret@negret-ayc.com, contacto@negretayc.com, liquidacioneps@coomevaeps.com, correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, el día 18 de mayo de 2022), motivo por el cual esta oficina judicial advierte una actitud negligente que no es más que la «Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una

¹ Se aclara que el requerimiento en comento había sido elevado por primera vez por esta oficina judicial audiencia en pública N.º 30 celebrada el día 27 de abril de 2022.

² Los estados electrónicos del despacho pueden ser consultados en el micrositio web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/92>, específicamente estado N.º 76 del 16 de mayo de 2022, el cual se puede visualizar en el siguiente [enlace](#).



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

obligación»³, condición que conforma el elemento subjetivo y necesario para establecer la responsabilidad personal del funcionario requerido, por lo que se procederá a sancionar, sin que ello lo releve de la obligación de dar cumplimiento a la orden impartida y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

En consecuencia hay lugar a la imposición de la sanción al señor Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en su condición de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, en cuantía de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) la que deberá ser cancelada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, mediante consignación que se hará en la cuenta Nacional DTN Multas y Caucciones No.30070000030-4 en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario.

Ahora bien, el despacho considera que la información requerida es fundamental para resolver de fondo el presente asunto, y en razón a ello, se dará aplicación a los poderes correccionales del juez.

Frente al particular la sentencia C-218 de 1996 dispuso: *«los poderes disciplinarios del Juez, instrumentos que garantizan la eficiencia en la administración de justicia. El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacios en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses»*

Así las cosas, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:

*«Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:
1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.»*

El artículo 59 de la misma obra, prevé:

«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.»

Por su parte, el artículo 44 del CGP consagra:

«Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

³ Diccionario de la Real Academia Española. Consultado <http://dle.rae.es/?id=OMABIOd>, el 16 de agosto de 2016 a la 01:30 p.m.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.»

Por tal motivo se ordenará la apertura de trámite incidental de aplicación de facultades correccionales de que trata del artículo 44 del CGP, donde se deberá determinar la tipicidad de la conducta, se establecerá si el señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944 incurrió en alguno de los presupuestos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 de la referida normativa y se procederá de conformidad.

Se ordenará al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, dar cumplimiento a la ampliación del informe en un término de **cinco** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Se advierte que su conducta será valorada para todos los efectos procesales y correccionales pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado

Dispone

PRIMERO: Sancionar al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en su calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, o quien haga sus veces, con el pago de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la que deberá ser cancelada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, mediante consignación que se hará en la cuenta Nacional DTN Multas y Caucciones N.º 30070000030-4 en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario. Librese los oficios pertinentes para el cobro respectivo, en caso de que no se cumpla con el plazo establecido.

SEGUNDO: Dar Apertura al trámite incidental correccional de que tratan los artículos 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del CGP, por lo que se concede al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en su calidad de representante legal de Coomeva EPS SA en Liquidación y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, o quien haga sus veces, el término de 24 horas, para rendir las explicaciones que considere pertinentes.

TERCERO: Ordenar al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en su calidad de representante legal de Coomeva EPS SA en Liquidación y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, que dentro de los **cinco** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda el informe ordenado por el despacho de manera concreta, detallada y sin más dilaciones so pena de las demás sanciones que consagra la ley.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9548ff384b39ac715843db5d1ea15b4a5b448ef90d35699232c8e26bdfc9ff**

Documento generado en 22/06/2022 06:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARLENI LUNA
EJECUTADO: MARTHA LUCÍA GUZMÁN BARRAGÁN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2013-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1093
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutada Martha Lucía Guzmán Barragán, en el que solicita que se libren los oficios correspondientes a efectos de informar al Banco de Occidente, sobre el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada por el Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali. Aunado a ello, solicita que se expliquen las razones por las que el presente asunto cursa actualmente en esta dependencia judicial.

Al respecto, se advierte que el Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, mediante auto N.º 2354 del 23 de octubre de 2015, decretó el embargo y retención de los dineros que estuvieran depositados en las cuentas pertenecientes a la señora Martha Lucía Guzmán Barragán, en las entidades financieras: Banco CorpBanca, Banco de Occidente, Citibank, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Av Villas y Banco Agrario de Colombia.

Posteriormente, mediante acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se creó esta oficina judicial y se remitió el presente asunto para su conocimiento, en virtud de la supresión del Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

Así las cosas, mediante auto N.º 6683 del 20 de octubre de 2017, se dispuso dar por terminada por transacción la presente ejecución, se ordenó cesar todo procedimiento en contra de la ejecutada y se libraron los oficios correspondientes; asimismo se dispuso archivar las diligencias.

Sin embargo, revisado el expediente, no se evidencia que los oficios librados hayan sido tramitados por la parte interesada, ante las entidades financieras, a efectos de que levantaran las medidas cautelares decretadas, por lo que se ordenará a la secretaría, realizar lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso ejecutivo laboral, conforme la solicitud elevada por la parte ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes a las entidades financieras, comunicando el levantamiento de toda medida de embargo y retención que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la ejecutada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias nuevamente.

Notifíquese

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d23388766ee9513d9600a432e1e89b8d7bc11a060649334209fc96eb185fc0**
Documento generado en 22/06/2022 06:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1096
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada formuló como excepciones de mérito: *pago de la obligación e inembargabilidad*, y mediante auto N.º997 del 3 de junio de 2022 se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de dichas excepciones, quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día 29 de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a. m.)

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Señalar el día el día 29 de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81428d5a33db21439391ed654c8a21986e93df9031487986bb8c203481b62d42**

Documento generado en 22/06/2022 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO GIRALDO GONZÁLEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1097
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1028 del 13 de junio de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 181405 del 3 de agosto de 2021, aportado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe, y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002708181 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

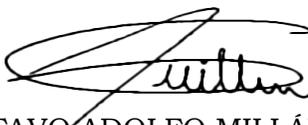
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002708181 por valor de \$300.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Carlos Julio Giraldo González en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º98 del día de hoy 23 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4df8488d6b38de79122e9cb31ea25d60c426830edc42e764de84596c1daadc4**

Documento generado en 22/06/2022 06:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575